

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2757-2019

CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DEL 2019

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR.2019.0305 del 09 de mayo del 2019 (REF. CU-315-2019), suscrito por la señora Natalia Amador, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), sesión 2031-2019, Artículo I, inciso 1) celebrada el 06 de mayo del 2019, en el que remite el recurso de apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 2025-2019, artículo I, inciso 2) celebrada el 04 de marzo del 2019 (CR.2019-0150), del Expediente Administrativo 019-2018.**
- 2. La ampliación de la apelación presentada por la persona recurrente, en la Secretaría del Consejo Universitario el 21 de mayo del 2019 (REF. CU-348-2019).**
- 3. El oficio O.J.2019-232 del 24 de mayo del 2019 (REF. CU-357-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que indica que en el alegato de ampliación de la apelación se indica que la persona recurrente solicitó intervención de la Junta de Relaciones Labores el 20 de mayo del 2019.**
- 4. El Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. II, inciso 2), celebrada el 30 de mayo del 2019 y aprobado en firme en sesión 2741-2019 del 06 de junio del 2019, acordó: “Suspender los plazos para pronunciarse en relación con el recurso de apelación contra el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 2025-2019, artículo I, inciso 2) celebrada el 04 de marzo del 2019 (CR.2019-0150), del Expediente Administrativo 019-2018, de conformidad con lo que establecen los artículos 129 y 130 del Estatuto de Personal, y se queda a la espera de la resolución de la Junta de Relaciones Laborales”.**
- 5. La Resolución JRL No. 01-2019 (REF. CU-549-2019), emitida por la Junta de Relaciones Laborales, en sesión del 24 de julio del**

2019, en relación, de acuerdo con las facultades que le confiere los artículos 129 y 130 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Oficina Jurídica el Expediente Administrativo 019-2018 y la Resolución JRL No. 01-2019 de la Junta de Relaciones Laborales, con el fin de que emita el dictamen final, para la resolución que debe tomar el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. La propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones (REF. CU-537-2019) planteada por la Comisión nombrada por este Consejo en sesión 2722-2019, Art. VI-A del 14 de marzo del 2019, integrada por: Guiselle Bolaños Mora, quien coordina, Nora González Chacón, Older Montano García, Nancy Arias Mora, Asesora Legal del Consejo Universitario, y Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica.
2. El oficio FEU:1401-19 del 07 de agosto del 2019 (REF. CU-544-2019), suscrito por el señor Older Montano García, presidente de la Federación de Estudiantes, en el que plantea un dictamen de minoría en relación con la modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, planteada por la comisión.
3. Lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

SE ACUERDA:

Enviar a consulta de la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones:

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y SUS COMISIONES	
(VIGENTE)	(PROPUESTA)
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
<p>ARTICULO 1: Este Reglamento establece las normas para el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia y de las comisiones que nombre con fundamento en el actual Artículo 25, del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTICULO 1: Este Reglamento establece las normas para el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia y de las comisiones que nombre con fundamento en el actual Artículo 25, del Estatuto Orgánico</p>
<p>ARTICULO 2: Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, se resolverá aplicando el Estatuto Orgánico de la UNED, la Ley General de Administración Pública, la norma pertinente del Derecho Público y, en su defecto, del derecho común.</p>	<p>ARTICULO 2: Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, se resolverá aplicando el Estatuto Orgánico de la UNED, la Ley General de Administración Pública, la norma pertinente del Derecho Público y, en su defecto, del derecho común.</p>
<p>ARTICULO 3: El Consejo Universitario podrá reformar este Reglamento con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros, previo informe de la comisión que nombrará para este efecto.</p>	<p>ARTICULO 3: El Consejo Universitario podrá reformar este Reglamento con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros, previo informe de la comisión que nombrará para este efecto.</p>
<p>ARTICULO 4: Los miembros externos del Consejo Universitario y el representante estudiantil devengarán las dietas fijadas por ley de la República por la participación en juntas directivas. Los miembros internos del Consejo Universitario se regirán por lo que establezcan el Estatuto Orgánico, el Estatuto de Personal y demás disposiciones internas.</p>	<p>ARTICULO 4: Los miembros externos del Consejo Universitario y el representante estudiantil devengarán las dietas fijadas por ley de la República por la participación en juntas directivas. Los miembros internos del Consejo Universitario se regirán por lo que establezcan el Estatuto Orgánico, el Estatuto de Personal y demás disposiciones internas.</p>
<p>ARTICULO 5: El Consejo Universitario tendrá las comisiones de trabajo permanentes y ad hoc que determine con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. Estas comisiones estarán integradas por miembros de su propio seno y por un representante estudiantil, designado por la FEUNED, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTICULO 5: El Consejo Universitario tendrá las comisiones de trabajo permanentes y ad hoc que determine con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. Las comisiones permanentes estarán integradas por al menos 3 miembros electos por la Asamblea Plebiscitaria y el consejal representante estudiantil, designado por la FEUNED, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico.</p>

<p>Al tener el titular de la Rectoría, el derecho ex-oficio de asistir a todas las comisiones, podrá delegar en un Vicerrector o Vicerrectora su representación, en los casos en que no asista a las mismas. Ninguna comisión permanente podrá tener menos de tres consejales electos por la Asamblea Plebiscitaria.</p> <p>Para el análisis y discusión de los asuntos que le competen, cada comisión permanente mediante acuerdo expreso, podrá invitar a participar con voz pero sin voto, a cualquier otro funcionario o funcionaria de la Institución.</p>	<p>Al tener el titular de la Rectoría, el derecho ex-oficio de asistir a todas las comisiones, podrá delegar en un Vicerrector o Vicerrectora su representación, en los casos en que él no asista a las mismas, <i>pudiendo el Vicerrector o Vicerrectora que asista votar en esa representación. En el caso del consejal designado por la FEUNED, podrá delegar su participación en las comisiones, con voz y voto, en otro representante estudiantil, electo por la FEUNED.</i></p> <p>Para el análisis y discusión de los asuntos que le competen, cada comisión permanente mediante acuerdo expreso, podrá invitar a participar con voz, pero sin voto, a cualquier otro funcionario o funcionaria de la Institución <i>o a personas externas.</i></p>
<p>ARTICULO 6: Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) Dictaminar los asuntos que el Consejo Universitario les someta con este fin.</p> <p>b) Atender los asuntos que el Consejo Universitario les encomiende al crearlas y resolver aquellos que les solicite mediante acuerdo expreso.</p> <p>c) Elaborar estudios, documentos y propuestas que harán de conocimiento del Consejo Universitario, con base en temas que han sido trasladados a su conocimiento por el Plenario del Consejo Universitario.</p> <p>d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período.</p>	<p>ARTICULO 6: Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) <i>Atender y</i> dictaminar los asuntos que el Consejo Universitario les someta con este fin mediante acuerdo expreso</p> <p>b) Atender los asuntos que el Consejo Universitario les encomiende al crearlas y dictaminar aquellos que les solicite mediante acuerdo expreso.</p> <p>c) <i>Elaborar propuestas que harán de conocimiento del Consejo Universitario, con base en temas que han sido trasladados a su conocimiento por el Plenario del Consejo Universitario, para lo cual pueden solicitar el apoyo de las oficinas de la institución en la elaboración de estudios o documentos.</i></p> <p>d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.</p>

<p>ARTICULO 7: Toda propuesta de las comisiones deberá ser conocida y sometida a votación por el Consejo Universitario. Cuando el Consejo Universitario solicite un dictamen a una comisión de trabajo, ésta podrá emitir un dictamen de mayoría y un dictamen de minoría. Una vez agotada la discusión, en el Plenario se someterá a votación el dictamen de mayoría con las modificaciones propuestas, salvo que por moción de orden se disponga otra cosa. Los dictámenes de minoría se someterán a votación sólo cuando el dictamen de mayoría fuera rechazado.</p>	<p>ARTICULO 7: Toda propuesta de las comisiones deberá ser conocida y sometida a votación por el Consejo Universitario. Cuando el Consejo Universitario solicite un dictamen a una comisión de trabajo, ésta podrá emitir un dictamen de mayoría y un dictamen de minoría. Una vez agotada la discusión, en el Plenario se someterá a votación el dictamen de mayoría con las modificaciones propuestas, salvo que por moción de orden se disponga otra cosa. Los dictámenes de minoría se someterán a votación sólo cuando el dictamen de mayoría fuera rechazado.</p>
<p>ARTÍCULO 7 BIS: El Consejo Universitario contará con un asesor jurídico. Los requisitos, el nombramiento, las funciones y las responsabilidades serán establecidos en el Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 8: El Consejo Universitario contará con un asesor jurídico. Los requisitos, el nombramiento, las funciones y las responsabilidades están establecidos en el Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones.</p>
<p>ARTICULO 8: El Consejo Universitario establecerá un día de reunión por semana en el que sesionará dos veces a las horas y en el lugar señalados, salvo en periodos de vacaciones o recesos institucionales. Las sesiones tendrán una duración de tres horas cada una. Entre las dos sesiones existirá un receso de hasta dos horas, por decisión de la mayoría simple. Se podrá extender la duración de cualquiera de las sesiones, hasta por una hora más, o bien, hasta por el tiempo que se requiera en caso de situaciones especiales, por decisión de la mayoría calificada de los miembros del Consejo Universitario. En caso de darse la ampliación, el Consejo Universitario decidirá los temas que se tratarán en este tiempo adicional. En casos especiales, el Consejo Universitario podrá sesionar ordinariamente una sola vez por</p>	<p>ARTÍCULO 9 El Consejo Universitario establecerá un día de reunión por semana en el que sesionará ordinariamente a la hora y en el lugar señalados, salvo en periodos de vacaciones o recesos institucionales. La sesión tendrá una duración de tres horas. Se podrá extender la duración de la sesión hasta por una hora más, o bien, hasta por el tiempo que se requiera en caso de situaciones especiales, por decisión de la mayoría calificada de los miembros del Consejo Universitario. En caso de darse la ampliación, el Consejo Universitario decidirá los temas que se tratarán en este tiempo adicional. Las agendas y su correspondiente documentación deberán ser conocidas por los miembros del Consejo Universitario, con al menos 48 horas de antelación a la hora fijada para las sesiones.</p>

<p>semana, en día y hora fijados por decisión de los miembros presentes, salvo en los periodos de vacaciones o recesos institucionales.</p>	
<p>ARTICULO 11: El Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinariamente, cuando así lo acuerde o cuando el Rector, por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros, lo convoque por escrito, con al menos 24 horas de anticipación. Los temas de la agenda de las sesiones extraordinarias serán invariables.</p>	<p>ARTICULO 10: El Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria cuando así lo acuerde o cuando el Rector, por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros, lo convoque por escrito, con al menos 24 horas de anticipación. Los temas de la agenda de las sesiones extraordinarias serán invariables <i>a menos que la totalidad de los miembros que conforman el Consejo, esté de acuerdo con alguna variación.</i></p>
<p>ARTICULO 9: Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique. Los acuerdos del Consejo Universitario que deban ser ejecutados por la administración, en los que esté implícita la entrega de un informe a este Consejo, serán dirigidos al rector para su cumplimiento. El rector lo canalizará a la dependencia que ha de ejecutar el acuerdo con copia a la Secretaría del Consejo Universitario, con el fin de facilitar su seguimiento. La dependencia a la que la Rectoría le asigne la ejecución del acuerdo hará llegar al Consejo Universitario, con copia al Rector, el resultado final de dicha ejecución en el tiempo establecido. En caso de no presentarlo, la dependencia deberá solicitar al Consejo Universitario ampliación del plazo con la respectiva justificación. Le corresponde a la Secretaría del Consejo Universitario velar por los plazos establecidos, e informarlo a la dependencia responsable. Si aprobada la prórroga no se cumple con la ejecución del acuerdo, la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario informará al Rector, con el fin de que presente al Consejo Universitario en un plazo máximo de dos semanas, las acciones que adoptará para hacer efectivo el cumplimiento del acuerdo.</p>	<p>ARTICULO 11: Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique. Los acuerdos del Consejo Universitario que deban ser ejecutados por la administración, en los que esté implícita la entrega de un informe a este Consejo, serán dirigidos al rector para su cumplimiento. Le corresponde a la Secretaría del Consejo Universitario velar por el cumplimiento de los plazos establecidos, e informarlo al rector para lo que corresponda.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II LAS SESIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II LAS SESIONES</p>
<p>ARTICULO 10: Las sesiones del Consejo Universitario serán presididas por el Rector y, en ausencias imprevistas, por el miembro de mayor edad de los presentes, de los electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión el Rector no estuviere presente, se considerará esto como ausencia imprevista. El Rector podrá incorporarse a la sesión en cualquier momento y continuará presidiendo una vez concluido el asunto en discusión.</p>	<p>ARTICULO 11: Las sesiones del Consejo Universitario serán presididas por el Rector y, en ausencias imprevistas, por el miembro de mayor edad de los presentes, de los electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión el Rector no estuviere presente, se considerará esto como ausencia imprevista. El Rector podrá incorporarse a la sesión en cualquier momento y continuará presidiendo una vez concluido el asunto en discusión.</p>
<p>ARTICULO 12: El Consejo Universitario sesionará para conocer lo indicado en las agendas que tendrán el siguiente formato:</p> <p>PRIMERA SESIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobación de la agenda (*) II. Conocimiento y Resolución de Recursos en Alzada. III. Dictámenes de Comisiones permanentes y especiales. IV. Asuntos de Política Institucional y temas importantes. <p>SEGUNDA SESIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobación de la agenda (*) II. Aprobación de las actas. III. Correspondencia IV.. Asuntos de trámite urgente. V. Informes del señor Rector y de los Miembros del Consejo Universitario. <p>(*) Por decisión del Consejo Universitario, se podrán incorporar a cada agenda propuesta otros asuntos, o variar el orden de los temas a tratar. Durante la sesión, previa moción de orden, se podrá modificar la agenda aprobada para conocer asuntos urgentes o imprevistos. Para establecer el orden de los dictámenes de Comisiones Permanentes y Especiales, la</p>	<p>ARTICULO 13: El Consejo Universitario sesionará ordinariamente para conocer lo indicado en la agenda que tendrá el siguiente formato:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobación de la agenda II. Aprobación de las actas. (*) III: Correspondencia IV. Conocimiento y Resolución de Recursos en Alzada. V. Dictámenes de Comisiones permanentes y especiales. VI. Asuntos de Política Institucional y temas importantes. VII. Asuntos varios VII. Informes del señor Rector y de los Miembros del Consejo Universitario <p>(*) Por decisión del Consejo Universitario, se podrán incorporar a cada agenda propuesta otros asuntos, o variar el orden de los temas a tratar. Durante la sesión, previa moción de orden, se podrá modificar la agenda aprobada para conocer asuntos urgentes o imprevistos. Para establecer el orden de los dictámenes de Comisiones Permanentes y Especiales, la Presidencia atenderá las prioridades sugeridas por las Comisiones, debidamente justificadas. Se analizará un dictamen de una comisión y se resolverá lo que corresponda, pasando a analizar luego el de otra comisión o de la misma comisión, según la agenda o lo decidido. La propuesta inicial de acuerdos sobre la correspondencia será presentada por la Secretaria del Consejo Universitario. Si un punto</p>

<p>Presidencia atenderá las prioridades sugeridas por las Comisiones, debidamente justificadas. Se analizará un dictamen de una comisión y se resolverá lo que corresponda, pasando a analizar luego el de otra comisión o de la misma comisión, según la agenda o lo decidido.</p> <p>La propuesta inicial de acuerdos sobre la correspondencia será presentada por la Secretaria del Consejo Universitario. Si un punto de la correspondencia requiere de una mayor discusión, por moción de orden, se trasladará al apartado de Asuntos de Trámite Urgente.</p> <p>Para los informes del señor Rector y de los miembros del Consejo Universitario, se define un tiempo máximo de cinco minutos para cada uno, pudiendo ampliarse a cinco minutos más en caso de requerirse y a consideración de quien preside la sesión. Cada concejal dispondrá de hasta dos minutos para referirse a cualquiera de los informes que se presenten.</p> <p>En los casos en que se realice una sola sesión ordinaria durante la semana, el formato de la agenda será propuesto por la presidencia del Consejo Universitario.</p>	<p>de la correspondencia requiere de una mayor discusión, por moción de orden, se trasladará al apartado de Asuntos Varios.</p> <p>Para los informes del señor Rector y de los miembros del Consejo Universitario, se define un tiempo máximo de cinco minutos para cada uno, pudiendo ampliarse a cinco minutos más en caso de requerirse y a consideración de quien preside la sesión. Cada concejal dispondrá de hasta dos minutos para referirse a cualquiera de los informes que se presenten.</p>
<p>ARTICULO 13: Podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz pero sin voto: los Vicerrectores y el Auditor. Sin embargo, el Consejo Universitario y el Rector, cuando lo consideren pertinente, podrán tener invitados para que presenten informes, proyectos y criterios.</p>	<p>ARTICULO 14: Podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz pero sin voto los Vicerrectores y el Auditor. Sin embargo, el Consejo Universitario y el Rector, cuando lo consideren pertinente, podrán tener invitados para que presenten informes, proyectos y criterios.</p>
<p>ARTICULO 14: Las sesiones del Consejo Universitario serán privadas; salvo aquellas que el Consejo acuerde celebrar en forma pública con el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de sus miembros. En las sesiones privadas se deliberará y se votará únicamente en presencia de las personas que establece el artículo 16 del Estatuto Orgánico o de los invitados</p>	<p>ARTICULO 15 <i>Las sesiones del Consejo Universitario se harán públicas a través de los medios técnicos de comunicación disponibles en la UNED, salvo en casos de que este órgano colegiado considere que los temas a tratar sean total o parcialmente confidenciales y así se declaren.</i> <i>La Secretaría del Consejo Universitario con el apoyo de las dependencias de la UNED que corresponda, proveerá las condiciones para</i></p>

permanentes aprobados por el Consejo Universitario mediante acuerdo.

que los documentos de libre acceso sometidos a consideración del Consejo Universitario en sus sesiones (convocatoria, agenda, propuestas base, mociones y demás documentos relacionados) sean accesibles a personas pertenecientes a la comunidad universitaria, dentro de lo posible, con anterioridad a la realización de las sesiones. Serán calificados como información confidencial y de acceso restringido a las personas integrantes del Consejo Universitario, y a las instancias administrativas involucradas en su trámite, los siguientes tipos de documentos:

- ✓ **Los que contengan información cuyo conocimiento pueda lesionar o viole de cualquier forma, el derecho a la privacidad de la información o la garantía de protección de datos personales de los funcionarios y estudiantes de la Universidad o de cualquier otra persona.**
- ✓ **Los que contengan información cuyo conocimiento pueda contravenir el principio de igualdad entre oferentes participantes en un proceso de contratación administrativa, o que contenga información que los oferentes hayan calificado como confidencial dentro del proceso de contratación.**
- ✓ **Los que incluyan información sobre los sistemas de seguridad a la Universidad o sobre la seguridad de la Universidad en general.**
- ✓ **La información relacionada directa o indirectamente con procedimientos administrativos, desde el momento en que se presenta una denuncia o se formaliza la apertura de un procedimiento administrativo hasta la finalización del mismo, salvo los que se declaren confidenciales de forma permanente. Las partes involucradas sí tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas incluidas en el expediente administrativo.**
- ✓ **Los que contengan información que pudiera afectar la estrategia de**

	<p><i>mercadeo y crecimiento de entidades y empresas públicas que presten servicios en régimen de competencia y así lo hayan declarado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Los que contengan secretos comerciales, industriales o técnicos tanto de la Universidad como de cualquier oferente o persona relacionada o no con la UNED.</i> ✓ <i>Los que contengan información calificada como confidencial por ley, o por resolución judicial o administrativa de entes con competencia para ello, previo análisis del marco de la autonomía universitaria.</i> ✓ <i>Cualquier otra documentación o información que el Consejo Universitario declare como confidencial.</i> <p><i>La declaratoria de confidencialidad de la información sometida a consideración del Consejo Universitario podrá ser solicitada por el Rector y en todos los casos, deberá ser declarada como tal por el Consejo Universitario.</i></p> <p><i>La declaratoria de confidencialidad de la información debe ser una medida excepcional y estar debidamente fundamentada en razones de tipo legal, de respeto a la privacidad de los datos personales, de interés institucional o cualquier otra que el Consejo Universitario considere procedente.</i></p> <p><i>El Consejo Universitario podrá sesionar en los Centros Universitarios de todo el país, cuando así lo considere y lo decida por votación de mayoría simple de sus miembros.</i></p>
<p>ARTICULO 15: El quórum estará constituido por la mitad más cualquier fracción de los miembros del Consejo Universitario. Si en algún momento de la sesión no hubiere quórum, el Presidente del Consejo dará un plazo prudencial para que los miembros ausentes se reintegren al recinto de sesiones. De no completarse el quórum durante ese plazo el Presidente levantará la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 16 El quórum estará constituido por la mitad más cualquier fracción de los miembros del Consejo Universitario. Si en algún momento de la sesión no hubiere quórum, la presidencia del Consejo dará un plazo prudencial para que los miembros ausentes se reintegren al recinto de sesiones. De no completarse el quórum durante ese plazo el Presidente levantará la sesión.</p>

<p>ARTICULO 16: Para los miembros electos por la Asamblea Plebiscitaria, constituirá causal de pérdida de su credencial la inasistencia injustificada al 10% de las sesiones que se celebren en un período de seis meses o al 10% de las que se celebren en el año. Quedan a salvo las ausencias por vacaciones, permisos o misiones encomendadas por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 17 Para los miembros electos por la Asamblea Plebiscitaria, constituirá causal de pérdida de su credencial la inasistencia injustificada al 10% de las sesiones que se celebren en un período de seis meses o al 10% de las que se celebren en el año. <i>Son ausencias justificadas las producidas por vacaciones, permisos o misiones encomendadas por el Consejo Universitario o cualquier otra causa justa aprobada por el plenario.</i></p>
<p>ARTICULO 17: La asistencia puntual de los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales es obligatoria. La asistencia a las sesiones de las comisiones creadas por el Consejo Universitario es obligatoria sólo para aquellos Consejales que el Consejo Universitario ha designado como integrantes permanentes de esas comisiones.</p>	<p>ARTICULO 18 La asistencia puntual de los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales es obligatoria. La asistencia a las sesiones de las comisiones creadas por el Consejo Universitario es obligatoria sólo para aquellos Consejales que el Consejo Universitario ha designado como integrantes permanentes de esas comisiones.</p>
<p>ARTICULO 18: Los miembros que perciben dieta, perderán el derecho al pago de la misma cuando no asistan a la sesión o cuando se presenten media hora después de iniciada la misma. No obstante, procederá su pago cuando el miembro esté ausente por representar al Consejo Universitario en actividades expresamente asignadas por el mismo. Las ausencias justificadas deberán ser motivadas ante la Secretaría del Consejo a más tardar 24 horas después de celebrada la sesión, con el fin de que el Presidente del Consejo Universitario decida si acepta la justificación para efectos del artículo 16.</p> <p>Los miembros del Consejo que se integren a la sesión a la sesión después de media hora de haberse iniciado la misma, podrán actuar como miembros de pleno derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 19 Los miembros que perciben dieta, perderán el derecho al pago de la misma cuando no asistan a la sesión, <i>o bien</i>, cuando se presenten media hora después de iniciada la misma <i>o se retiren media hora o más antes de su finalización, sin justificación.</i> No obstante, procederá su pago cuando el miembro esté ausente por representar al Consejo Universitario en actividades expresamente asignadas por el mismo. Las ausencias justificadas deberán ser motivadas ante la Secretaría del Consejo <i>a más tardar 24 horas antes del inicio de la sesión, salvo emergencias,</i> con el fin de que la presidencia del Consejo Universitario lo someta a aprobación del plenario para efectos del artículo 17.</p> <p>Los miembros del Consejo que se integren a la sesión después de media hora de haberse iniciado, podrán actuar como miembros de pleno derecho.</p>
<p>ARTICULO 19:</p>	<p>ARTÍCULO 20</p>

<p>El Consejo mantendrá actas completas, foliadas en forma consecutiva, de sus sesiones. Sin embargo, cuando se trate de sesiones secretas, el acta sólo contendrá una minuta de los asuntos tratados y de los acuerdos que se tomen. Además, el Consejo mantendrá para consulta pública una copia de sus actas en el Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.</p>	<p>El Consejo mantendrá actas completas de sus sesiones, foliadas en forma consecutiva. Cuando se trate un asunto declarado como confidencial, en el acta sólo constará una minuta de los asuntos tratados y el o los acuerdos que se tomen. Para efectos de consulta pública, existirá una copia de las actas en el Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos y se publicarán en el sitio web de la institución, las actas completas, de manera regular. Cuando se trate de sesiones secretas no quedará registro alguno más que la justificación que la fundamenta.</p>
<p>ARTICULO 20: Los miembros del Consejo pueden salir de la sesión, pero sólo podrán abandonar la misma informándole a la Presidencia. La hora de retiro se hará constar en actas.</p>	<p>ARTÍCULO 21 Los miembros del Consejo pueden salir de la sesión, pero sólo podrán abandonar la misma informándole a la Presidencia. La hora de retiro y de reingreso se hará constar en actas</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III LOS DEBATES Y LOS ACUERDOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III LOS DEBATES Y LOS ACUERDOS</p>
<p>ARTICULO 21: Los miembros del Consejo Universitario tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión.</p>	<p>ARTICULO 22 Los miembros del Consejo Universitario podrán presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión</p>
<p>ARTICULO 22: Son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTICULO 23: Son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTICULO 23: Serán mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el que esté en el uso de la palabra.</p>	<p>ARTICULO 24 Serán mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya en su exposición, el miembro del Consejo que esté en el uso de la palabra. Se admite una intervención a favor y una en contra de la moción de orden presentada.</p>
<p>ARTICULO 24: Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una</p>	<p>ARTÍCULO 25 Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo. Se</p>

<p>moción de fondo. Se presentarán a la presidencia, quien informará al Plenario para lo que corresponda.</p>	<p>presentarán a la presidencia, quien informará al Plenario para lo que corresponda</p>
<p>ARTICULO 25: Serán mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos no firmes del Consejo. Un acuerdo del Consejo Universitario podrá ser objeto de revisión por una sola vez.</p>	<p>ARTÍCULO 26 Serán mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos del Consejo, que no han sido declarados en firme.</p>
<p>ARTICULO 26: Cuando un miembro del Consejo tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido sólo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate, o por moción de orden.</p>	<p>ARTÍCULO 27 Cuando un miembro del Consejo o cualquier miembro de una comisión tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido sólo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate, o por moción de orden.</p>
<p>ARTICULO 27: Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por el voto afirmativo de al menos la mitad más cualquier fracción de sus miembros presentes, salvo en los casos que el Estatuto Orgánico o este Reglamento exija una votación no menor a los dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente o en la misma sesión, si así lo deciden al menos dos terceras partes del total de sus miembros. En los casos de empate se repetirá la votación y si persistiera, el Presidente tendrá doble voto, excepto que se trate de votaciones secretas. Todo asunto puesto en discusión sólo podrá someterse a votación un máximo de tres veces, salvo que las dos terceras partes de sus miembros decidan lo contrario. En el caso de votación secreta, se seguirá repitiendo hasta que se presente una moción de orden, tendiente a posponer la votación o a dar por agotado el proceso.</p>	<p>ARTÍCULO 28 Los acuerdos del Consejo Universitario se <u>adoptarán</u> por el voto afirmativo de al menos la mitad más cualquier fracción de sus miembros presentes, salvo en los casos que el Estatuto Orgánico o este Reglamento exija una votación no menor a los dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente o en la misma sesión, si así lo deciden al menos dos terceras partes del total de los miembros que constituyen el Consejo. En casos de empate se repetirá la votación y si persistiera, la presidencia tendrá doble voto, excepto que se trate de votaciones secretas. Todo asunto puesto en discusión sólo podrá someterse a votación un máximo de tres veces, salvo que las dos terceras partes de los miembros decidan lo contrario. En el caso de votación secreta, se seguirá repitiendo hasta que se presente una moción de orden, tendiente a posponer la votación o a dar por agotado el proceso.</p>
<p>ARTICULO 28: Existirán tres formas de votación: a. Votación ordinaria b. Votación nominal c. Votación secreta.</p>	<p>ARTICULO 29: Existirán tres formas de votación: a. Votación ordinaria b. Votación nominal c. Votación secreta.</p>

<p>ARTICULO 29: La votación ordinaria es la que se realiza expresando cada miembro su voto sin que se deje constancia de los votos individuales en el acta, salvo que así se solicite. Las abstenciones se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán sumar ni a la mayoría ni a la minoría.</p>	<p>ARTÍCULO 30 La votación ordinaria es la que se realiza por la expresión del voto de cada miembro sin que se deje constancia de los votos individuales en el acta, salvo que así se solicite. Las abstenciones se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán sumar ni a la mayoría ni a la minoría.</p>
<p>ARTICULO 30: La votación nominal es aquella en la que se deja constancia en el acta del voto de cada Consejal y de sus razones. Sólo procederá la votación nominal cuando el Consejo haya aprobado una moción de orden para este efecto.</p>	<p>ARTICULO 31: La votación nominal es aquella en la que se deja constancia en el acta del voto de cada Consejal y de sus razones. Sólo procederá la votación nominal cuando el Consejo haya aprobado una moción de orden para este efecto.</p>
<p>ARTICULO 31: La votación secreta es aquella que se efectuará haciendo uso de boletas. Sólo procederá en el caso de nombramientos y remociones de Vicerrectores, Directores, Jefes y los otros que establece el Estatuto de Personal.</p>	<p>ARTICULO 32: La votación secreta es aquella que se efectuará haciendo uso de boletas. Sólo procederá en el caso de nombramientos y remociones de Vicerrectores, Directores, Jefes y los otros que establece el Estatuto de Personal.</p>
<p>ARTICULO 32: Los votos nulos y en blanco, así como las abstenciones, se computarán para efectos de quórum, pero no contarán ni para la mayoría ni para la minoría.</p>	<p>ARTÍCULO 33 <i>En cualquiera de los tipos de votación</i>, los votos nulos y en blanco, así como las abstenciones, se computarán para efectos de quórum, pero no contarán ni para la mayoría ni para la minoría.</p>
<p>ARTICULO 33: Se considerarán acuerdos firmes los que consten en actas ya aprobadas o que reciban la firmeza con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p>ESTE DEBE ELIMINARSE, YA ESTÁ EN ART 28</p>
<p>ARTICULO 34: No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, una vez aprobada la agenda.</p>	<p>ARTICULO 34: No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, una vez aprobada la agenda, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p>
<p>ARTICULO 35: Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Universitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus soluciones. b) Encauzar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que le competen y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario. c) Presentar los diversos asuntos que debe someter, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, a conocimiento y resolución del Consejo. d) Dirigir los debates, dando oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus puntos de vista, de conformidad con el orden en que se haya pedido la palabra y tomar el voto de cada uno de los miembros presentes. e) Admitir las mociones que se planteen y someterlas a votación conforme a lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento. f) Indicar cuando la votación de un asunto debe ser secreta. g) Convocar a la comunidad universitaria, en marzo de cada año, a una sesión pública del Consejo Universitario, con el fin de presentar un informe de sus acuerdos más relevantes del año anterior. Para la elaboración de este informe, se conformará una comisión integrada por los coordinadores de las comisiones de trabajo del Consejo Universitario y el representante estudiantil, la que contará con el respaldo de la Secretaría. Este informe debe publicarse en el sitio web de la Universidad. h) Firmar las actas del Consejo Universitario. 	<p>ARTICULO 35: Son deberes y atribuciones <i>de la Presidencia</i> del Consejo Universitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos. b) Remitir a los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que le competen y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario. c) Presentar los diversos asuntos que debe someter, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, a conocimiento y resolución del Consejo. d) Dirigir los debates, dando oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus puntos de vista, de conformidad con el orden en que se haya pedido la palabra y tomar el voto de cada uno de los miembros presentes. e) Admitir las mociones que se planteen y someterlas a votación conforme a lo establecido en este Reglamento. f) Indicar cuándo la votación de un asunto debe ser secreta. g) Convocar a la comunidad universitaria, en marzo de cada año, a una sesión pública del Consejo Universitario, con el fin de presentar un informe de sus acuerdos más relevantes del año anterior. Para la elaboración de este informe, se conformará una comisión integrada por los coordinadores de las comisiones de trabajo del Consejo Universitario y el representante estudiantil, la que contará con el respaldo de la Secretaría. Este informe debe publicarse en el sitio web de la Universidad. h) Firmar las actas del Consejo Universitario.

<p>i) Hacer uso del doble voto en la tercera votación cuando persista el empate en las anteriores votaciones, salvo en los casos de votación secreta.</p> <p>j) Presentar al Consejo Universitario, con el tiempo previo necesario, el proyecto ordinario de presupuesto de la Universidad, así como las modificaciones y los proyectos extraordinarios de presupuesto que se requieran.</p> <p>k) Cualesquiera otros necesarios para el buen funcionamiento del órgano y de la Universidad provenientes de las leyes, el Estatuto Orgánico, los reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo Universitario.</p>	<p>i) Hacer uso del doble voto en la tercera votación cuando persista el empate en las dos anteriores votaciones, salvo en los casos de votación secreta.</p> <p>j) Presentar al Consejo Universitario, con el tiempo previo necesario, el proyecto ordinario de presupuesto de la Universidad, así como las modificaciones y los proyectos extraordinarios de presupuesto que se requieran.</p> <p>k) Cualesquiera otros necesarios para el buen funcionamiento del órgano y de la Universidad provenientes de las leyes, el Estatuto Orgánico, los reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTICULO 36: Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Universitario:</p> <p>a) Gozar de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>a) Asistir puntualmente a todas las sesiones.</p> <p>b) Informar al Presidente o al Consejo Universitario cuando tengan que ausentarse en forma definitiva de la sesión.</p> <p>c) Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo Universitario.</p> <p>d) Respalda<u>r</u> u oponerse con su voto a los asuntos en debate, o abstenerse conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.</p> <p>e) Presentar proyectos, propuestas y mociones que consideren idóneas y oportunas, preferentemente por escrito.</p> <p>f) Solicitar a cualquier dependencia de la Universidad la información que consideren necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos institucionales.</p> <p>g) Justificar la inasistencia a sesiones plenarias.</p> <p>h) Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos en que tengan interés personal, de acuerdo con lo estipulado por las leyes de la República y por</p>	<p>ARTICULO 36: Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Universitario:</p> <p>a) Gozar de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>b) Asistir puntualmente a todas las sesiones.</p> <p>c) Informar a la Presidencia o al Consejo Universitario cuando tengan que ausentarse en forma definitiva de la sesión.</p> <p>d) Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo Universitario.</p> <p>e) Respalda<u>r</u> u oponerse con su voto a los asuntos en debate, o abstenerse conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.</p> <p>f) Presentar proyectos, propuestas y mociones que consideren idóneas y oportunas, preferentemente por escrito.</p> <p>g) Solicitar a cualquier dependencia de la Universidad la información que considere necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos institucionales.</p> <p>h) Justificar la inasistencia a sesiones plenarias y de comisiones.</p> <p>i) Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos en que tengan interés personal, de acuerdo con lo estipulado por las leyes de la República y por disposiciones internas. Para estos efectos el interesado deberá abandonar temporalmente la Sala de Sesiones.</p>

<p>disposiciones internas. Para estos efectos el interesado deberá abandonar temporalmente la Sala de Sesiones.</p> <p>i) Interponer, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme.</p> <p>j) Presentar una moción de orden para agilizar la discusión de los asuntos o bien para llamar al cumplimiento de la normativa establecida.</p> <p>k) Los miembros internos del Consejo representarán a la comunidad universitaria y no a una Vicerrectoría, Dirección u Oficina.</p> <p>l) Los miembros internos del Consejo Universitario no podrán prevalecerse de su condición para intervenir en los asuntos de la Universidad con más prerrogativas que las que le corresponden a funcionarios de su categoría.</p> <p>m) Los miembros del Consejo Universitario y los invitados deberán guardar una razonable discreción en cuanto a opiniones expresadas en las sesiones y que aún no formen parte de las actas aprobadas.</p> <p>o) Cualesquiera otros que sean necesarios para el desempeño de su cargo, según lo establecido por el Estatuto Orgánico.</p>	<p>j) Interponer, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme.</p> <p>k) Presentar una moción de orden para agilizar la discusión de los asuntos o bien para llamar al cumplimiento de la normativa establecida.</p> <p>l) Representar objetivamente a toda la comunidad universitaria y no a una Vicerrectoría, Dirección u Oficina, si se es miembro interno del Consejo.</p> <p>m) No prevalecerse de su condición de miembro del Consejo Universitario para intervenir en asuntos de la Universidad con más prerrogativas que las que corresponden a funcionarios de su categoría, cuando se trate de miembros internos</p> <p>n) Guardar la debida discreción en lo que corresponde a opiniones externadas en las sesiones y a acuerdos hasta que se aprueben las actas.</p> <p>o) Cualesquiera otros que sean necesarios para el desempeño de su cargo, según lo establecido por el Estatuto Orgánico.</p>
<p>ARTICULO 37: Contra los actos y resoluciones del Consejo Universitario podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación, según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTICULO 37: Contra los actos y resoluciones del Consejo Universitario podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación, según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.</p>
<p>ARTICULO 38: Cuando según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico el Consejo reciba un asunto en apelación, lo trasladará a una de sus Comisiones afín al tema, o nombrará una Comisión de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros, indicando quién será coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá emitir su dictamen. Excepto que dos terceras</p>	<p>Este artículo se sugiere sea eliminado, pues en el reglamento del asesor legal del Cu, dice que primero se valora la admisibilidad</p>

partes de los miembros del Consejo Universitario decida lo contrario.	
<p>ARTICULO 39: Si el Consejo Universitario rechazare un recurso de revocatoria, lo elevará ante la Asamblea Universitaria en los casos que define el Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTICULO 38: Si el Consejo Universitario rechazare un recurso de revocatoria, lo elevará ante la Asamblea Universitaria en los casos que define el Estatuto Orgánico.</p>
<p>CAPÍTULO VI SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p>	<p>CAPÍTULO VI SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p>
<p>ARTICULO 40: El Consejo Universitario contará con una Secretaría que tendrá como responsabilidad ofrecerle apoyo administrativo y preparar las actas de sus sesiones, así como cualquier otra función que le asigne el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTICULO 39 El Consejo Universitario contará con una Secretaría que tendrá como responsabilidad ofrecerle apoyo administrativo, según se define reglamentariamente</p>
<p>ARTICULO 41: Las sesiones del Consejo se consignarán en actas por escrito y cada acuerdo irá precedido de la discusión correspondiente. Deberá consignarse en éstas la asistencia, hora de ingreso y salida de sus integrantes, así como lugar, hora y número de sesión.</p>	<p>ARTICULO 40: Las sesiones del Consejo se consignarán por escrito, en actas, y cada acuerdo irá precedido de la discusión correspondiente. Deberá consignarse en éstas la asistencia, hora de ingreso y salida de sus integrantes, así como fecha, lugar, hora y número de sesión.</p>
<p>ARTICULO 42: El Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario revisará el borrador de las actas, y constatará que contengan lo discutido y aprobado en la sesión respectiva. Se distribuirán copias del acta a los miembros del Consejo, a fin de que consignen las modificaciones de forma necesarias, previo a su aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 41 La persona Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario revisará el borrador de las actas, y constatará que contengan lo discutido y aprobado en la sesión respectiva. Se distribuirán copias del acta a los miembros del Consejo, a fin de que las revisen y en caso de ser necesario, consignen las modificaciones de forma necesarias, previo a su aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 43: El coordinador(a) General de la Secretaría del Consejo Universitario deberá presentar semestralmente un informe ante el Consejo Universitario, sobre el seguimiento y cumplimiento de</p>	<p>ARTÍCULO 42: La persona Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario deberá presentar semestralmente un informe ante el Consejo Universitario, sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en</p>

dichos acuerdos, con las recomendaciones que considere oportunas.	dicho órgano , con las recomendaciones que considere oportunas.
CAPÍTULO VII LAS COMISIONES	CAPÍTULO VII LAS COMISIONES
<p>ARTICULO 44: Para el estudio de asuntos específicos de su competencia, el Consejo Universitario integrará las Comisiones permanentes y temporales que juzgue necesario, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5 de este Reglamento. Las comisiones permanentes serán presididas por un coordinador nombrado de su propio seno. Para las comisiones temporales el Consejo Universitario designará el coordinador. El Coordinador de la Comisión permanente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras funja como miembro del Consejo Universitario. Los coordinadores de estas comisiones serán los responsables ante el Consejo de que el dictamen respectivo se dé dentro del tiempo concedido. Sin embargo, a solicitud del coordinador, antes del vencimiento del plazo y por una sola vez, el Consejo podrá ampliar éste, siempre y cuando medie justa causa.</p>	<p>ARTICULO 43: Para el estudio de asuntos específicos de su competencia, el Consejo Universitario integrará las Comisiones permanentes y temporales que juzgue necesario, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5 de este Reglamento. La persona coordinadora que preside cada comisión permanente, será nombrada por los integrantes de la misma, y debe corresponder a uno de los miembros del Consejo Universitario. Para las comisiones temporales el Consejo Universitario designará el coordinador. El nombramiento de la persona coordinadora de cada comisión se realizará por un año y quien preside, podrá ser reelecto por períodos iguales, mientras se mantenga como miembro del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 44 BIS: La Comisión de Asuntos Jurídicos es una comisión permanente del Consejo Universitario, integrada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento, y además por la persona que esté ejerciendo la asesoría jurídica del Consejo Universitario, como invitado permanente. Será presidida por uno de los miembros del Consejo Universitario, nombrado de su propio seno, quien durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras funja como miembro del Consejo Universitario. Tendrá la función de estudiar y pronunciarse sobre asuntos de carácter</p>	<p>ARTÍCULO 44 La Comisión de Asuntos Jurídicos es una comisión permanente del Consejo Universitario, integrada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento, y además por la persona que esté ejerciendo la asesoría jurídica del Consejo Universitario, como invitado permanente. Tendrá la función de estudiar y pronunciarse sobre asuntos de carácter jurídico que le remita el Plenario del Consejo Universitario, tales como: reformas reglamentarias, recursos administrativos y otros a criterio del Consejo. Para tales efectos, podrá contar con la asesoría de la Oficina Jurídica, así como recabar los informes y estudios escritos que estime pertinentes, y recibir a los invitados que</p>

<p>jurídico, que le remita el Plenario del Consejo Universitario, tales como: reformas reglamentarias, recursos administrativos y otros a criterio del Consejo.</p> <p>Para tales efectos, podrá contar con la asesoría de la Oficina Jurídica, así como recabar los informes y estudios escritos que estime pertinentes, y recibir a los invitados que considere para contar con mayores elementos de juicio en sus dictámenes.</p>	<p>considere para contar con mayores elementos de juicio en sus dictámenes.</p>
<p>ARTICULO 45: El Coordinador será el responsable de convocar a los demás miembros de Comisión, supervisar la labor efectuada, ejercer la representación de la Comisión y de que se comuniquen los acuerdos, estudios, informes y dictámenes o resoluciones que se adopten.</p>	<p>ARTICULO 45: El Coordinador será el responsable de convocar a los demás miembros de Comisión, supervisar la labor efectuada, ejercer la representación de la Comisión y de que se comuniquen los acuerdos, estudios, informes y dictámenes o resoluciones que se adopten.</p>
<p>ARTICULO 46: Las comisiones permanentes deberán sesionar al menos una vez a la semana, el día y hora que la misma comisión determine, según acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria a sesiones se hará por escrito, con 24 horas de antelación, excepto cuando las dos terceras partes de sus miembros acuerden prescindir de dicho trámite. La comisión puede suspender alguna sesión, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o por acuerdo de plenario. En ausencia del coordinador éste será sustituido por el miembro de mayor edad, salvo otra decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p>ARTICULO 46: Las comisiones permanentes deberán sesionar al menos una vez <i>cada quince días</i>, el día y hora que la misma comisión determine, según acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria a sesiones se hará por escrito, con 24 horas de antelación, excepto cuando las dos terceras partes de sus miembros acuerden prescindir de dicho trámite. <u>(Se atiende acuerdo del plenario de sesión 2736-2019, Art. III, inciso 15) celebrada el 16 de mayo del 2019)</u> La comisión puede suspender alguna sesión, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o por acuerdo de plenario. En ausencia del coordinador éste será sustituido por el miembro de mayor edad, salvo otra decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros.</p>
<p>ARTICULO 47: Las sesiones serán efectuadas válidamente el día y la hora que hayan sido señalados, con la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos de las comisiones, para que sean válidos, deberán ser tomados por al menos la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes.</p>	<p>ARTICULO 47: Las sesiones serán efectuadas válidamente el día y la hora que hayan sido <i>convocadas</i>, con la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos de las comisiones, para que sean válidos, deberán ser tomados por <i>mayoría absoluta de los miembros asistentes</i>.</p>

<p>ARTICULO 48: Las sesiones serán privadas, pero podrán asistir a cualquiera de ellas los miembros del Consejo Universitario y los vicerrectores que lo deseen, así como las personas invitadas por decisión de las dos terceras partes de sus miembros. Solamente los miembros de la Comisión tendrán derecho a voto.</p>	<p>ARTICULO 48: Las sesiones serán privadas, pero podrán asistir a cualquiera de ellas con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo Universitario y los vicerrectores que lo deseen, Cuando los miembros de la comisión, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros convoquen a uno o varios funcionarios a una sesión, será obligatoria su asistencia a dicha convocatoria. Solamente los miembros de la Comisión tendrán derecho a voto.</p>
<p>ARTICULO 49: Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación de la minuta correspondientes o en la misma sesión, si así lo deciden al menos las dos terceras partes del total de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación y si persiste, el Coordinador o quien preside tendrá doble voto, salvo que se trate de votaciones secretas.</p>	<p>ARTICULO 49: Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación de la minuta correspondiente en la misma sesión, si así lo deciden al menos las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>
<p>ARTICULO 50: De toda sesión deberá levantarse una minuta que indique los miembros presentes, fecha y número de la sesión, los puntos principales tratados y los acuerdos tomados. De la minuta forman parte como anexos los documentos e informes escritos.</p>	<p>ARTICULO 50: De toda sesión deberá levantarse una minuta que indique los miembros presentes, fecha y número de la sesión, los puntos principales tratados y los acuerdos tomados. De la minuta forman parte como anexos los documentos e informes escritos.</p>
<p>ARTICULO 51: Las minutas de las comisiones serán públicas y se archivarán y custodiarán por la secretaria que el Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario designe.</p>	<p>ARTICULO 51: Las minutas de las comisiones serán públicas y se archivarán y custodiarán por la secretaria que la persona Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario designe.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA</p>
<p>Artículo 52: El Consejo Universitario dará por agotada la vía administrativa en las decisiones que adopte el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor, siempre</p>	<p>Artículo 52: El Consejo Universitario dará por agotada la vía administrativa en las decisiones que adopte el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor, siempre y cuando se hubieren interpuesto los</p>

<p>y cuando se hubiese interpuesto el correspondiente recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los alcances del artículo 57 del Estatuto Orgánico.</p>	<p>correspondientes recursos establecidos en el artículo 57 del Estatuto Orgánico.</p>
<p>Artículo 53: En caso que el Consejo de Rectoría, el Rector o el Auditor rechacen la revocatoria, elevarán la apelación ante el Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, limitándose a emplazar a las partes dentro del término de ocho días hábiles y remitiendo el expediente debidamente foliado, sin admitir ni rechazar el recurso de apelación. Dentro del término del emplazamiento, el interesado podrá ampliar o aclarar sus alegatos y rendir las pruebas que considere convenientes.</p>	<p>Artículo 53: En caso que el Consejo de Rectoría, el Rector o el Auditor rechacen la revocatoria, elevarán la apelación ante el Consejo Universitario limitándose a emplazar a las partes dentro del término de ocho días hábiles, remitiendo el expediente debidamente foliado, sin admitir ni rechazar el recurso de apelación. Dentro del término del emplazamiento, el interesado podrá ampliar o aclarar sus alegatos y rendir las pruebas que considere convenientes</p>
<p>Artículo 54: Recibida la apelación y el expediente completo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo solicitará de inmediato el dictamen correspondiente a la Oficina Jurídica, para lo cual le remitirá el expediente administrativo. La consulta deberá evacuarse dentro de los seis días siguientes a su recibo, sin suspensión del término para resolver.</p>	<p>Artículo 54: Recibido el recurso respectivo, la Secretaría Administrativa del Consejo solicitará de inmediato a la asesoría legal del Consejo Universitario, el análisis de admisibilidad del mismo. Recibido ese informe, el Consejo Universitario decide si admite o no el recurso. Si es procedente, solicita el dictamen correspondiente a la Oficina Jurídica, y le remite el expediente administrativo.</p>
<p>Artículo 55: Recibido el dictamen de la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario deberá resolver el recurso de apelación dentro del término de un mes y si es del caso dará por agotada la vía administrativa.</p>	<p>Artículo 55: Recibido el dictamen de la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario deberá resolver el recurso de apelación dentro del término de un mes y si procede dará por agotada la vía administrativa.</p>
<p>Artículo 56: Para apartarse de este dictamen, el Consejo Universitario deberá indicar las razones por las cuales se separa de la recomendación legal, en los alcances de los artículos 356 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 56: Para apartarse del dictamen jurídico, el Consejo Universitario deberá indicar las razones por las cuales se separa en los términos del artículo 356 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LOS PROCESOS DE CONSULTA Y DE PARTICIPACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LOS PROCESOS DE CONSULTA Y DE PARTICIPACIÓN</p>
<p>Artículo 57: Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta de la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.</p> <p>Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, será puesto en consulta de la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva.</p> <p>Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate.</p> <p>Para las consultas que se tengan que hacer a la comunidad universitaria en los casos previstos en este artículo, la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, a solicitud de la comisión respectiva, dará a conocer la propuesta por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación universitaria, para que los funcionarios y estudiantes interesados hagan llegar a la Secretaría del Consejo Universitario, las observaciones o comentarios que estime a bien, dentro del término de diez días hábiles.</p> <p>Las observaciones recibidas las analizará la comisión respectiva o el Plenario, en los casos en que las propuestas sean planteadas por éste.</p> <p>La comisión informará a las personas que hicieron observaciones, el resultado de su intervención y enviará su dictamen al Plenario, después de analizadas las observaciones enviadas por la comunidad universitaria.</p>	<p>Artículo 57: Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.</p> <p>Esto se separa en art 58</p> <p>.</p> <p><i>Esto se separa y aparece como artículo 59, eliminado la palabra “únicamente”, considerando que se pueden solicitar otros criterios si es necesario,</i></p> <p><i>Esto se separa y aparece como artículo 60</i></p>

<p>Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, será puesto en consulta de la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 58 Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.</p>
<p>Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate.</p>
<p>Para las consultas que se tengan que hacer a la comunidad universitaria en los casos previstos en este artículo, la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, a solicitud de la comisión respectiva, dará a conocer la propuesta por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación universitaria, para que los funcionarios y estudiantes interesados hagan llegar a la Secretaría del Consejo Universitario, las observaciones o comentarios que estime a bien, dentro del término de diez días hábiles. Las observaciones recibidas las analizará la comisión respectiva o el Plenario, en los casos en que las propuestas sean planteadas por éste. La comisión informará a las personas que hicieron observaciones, el resultado de su intervención y enviará su dictamen al Plenario, después de analizadas las observaciones enviadas por la comunidad universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 60 Para todas las consultas que se deban hacer a la comunidad universitaria, según lo estipulado en los artículos anteriores, la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, a solicitud de la comisión respectiva, dará a conocer la propuesta por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación universitaria, para que los funcionarios y estudiantes interesados hagan llegar a la Secretaría del Consejo Universitario, las observaciones o comentarios que estimen a bien, dentro del término de diez días hábiles. Las observaciones recibidas las analizará la comisión respectiva e. informará a las personas que hicieron observaciones, el resultado de su intervención. La comisión enviará su dictamen al Plenario, después de analizadas las observaciones enviadas por la comunidad universitaria</p>
<p>Artículo 58: Para la designación o escogencia de miembros de Comisiones, Consejos y</p>	<p>Artículo 61 Para la designación o escogencia de miembros de Comisiones, Consejos y Delegaciones cuyo</p>

<p>Delegaciones a cargo del Consejo Universitario, el Coordinador General de la Secretaría, divulgará de manera previa y amplia por todos los medios posibles, el proceso respectivo con los requisitos solicitados, para que todo potencial interesado pueda estar informado y se postule para la designación correspondiente.</p> <p>Para tales efectos, se concederá el término de 5 días hábiles a partir de la comunicación del proceso por la vía del correo electrónico, para que los interesados lo hagan saber a la Secretaría del Consejo Universitario.</p> <p>El Coordinador General elaborará un informe sobre las postulaciones recibidas indicando el resultado de la convocatoria y quiénes cumplen con los requisitos solicitados y quiénes no.</p>	<p>nombramiento esté a cargo del Consejo Universitario, el Coordinador General de la Secretaría, divulgará de manera previa y amplia por todos los medios posibles, el proceso respectivo con los requisitos solicitados</p> <p>Los interesados contarán con 5 días hábiles a partir de la comunicación del proceso para postular su nombre ante la Secretaría del Consejo Universitario.</p> <p>El Coordinador General elaborará un informe sobre las postulaciones recibidas indicando el resultado de la convocatoria y quiénes cumplen con los requisitos solicitados y quiénes no. De previo a emitir este informe, el Coordinador General verificará con la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de los requisitos que sean competencia de esa oficina.</p>
<p>CAPÍTULO X: DE LAS SESIONES VIRTUALES</p>	<p>CAPÍTULO X: DE LAS SESIONES VIRTUALES</p>
<p>Artículo 59: El Consejo Universitario podrá realizar sesiones virtuales en situaciones especiales, que garanticen transferencia de datos, audio y video en tiempo real, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Consejo Universitario así lo acuerde. 2. Cuando algún miembro del Consejo Universitario lo solicite de previo al Presidente y éste lo comunique al Órgano al inicio de la sesión, para su aprobación. 3. Cuando el Presidente del Consejo Universitario así lo determine, previo aviso. 	<p>Artículo 62: Cuando el Consejo Universitario así lo acuerde, podrá llevar a cabo una sesión virtual, ordinaria o extraordinaria. La convocatoria a la misma deberá indicarlo de manera expresa y explicitará la forma en que se llevará a cabo, indicando los miembros que sesionarán de manera virtual.</p>
<p>Artículo 60: Para apoyar las sesiones virtuales, se podrán utilizar medios de apoyo, como el correo electrónico u otros.</p>	<p>Artículo 63: Para apoyar las sesiones virtuales, se podrán utilizar los medios tecnológicos disponibles.</p>
<p>Artículo 61: Cuando se lleve a cabo una sesión virtual, ordinaria o extraordinaria, la convocatoria a la misma deberá</p>	<p>Se elimina este artículo, pues este texto se pasó al artículo 62 nuevo</p>

<p>indicarlo de manera expresa y explicitará la forma en que se llevará a cabo la misma, indicando los miembros que sesionarán de manera virtual.</p>	
<p>Artículo 62: La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias virtuales deben hacerse con el tiempo suficiente para garantizar que todos los miembros queden debidamente notificados de la convocatoria y cuenten, además, con la información adecuada sobre los asuntos incluidos en el orden del día. La convocatoria deberá especificar la fecha, hora y duración de la sesión y el orden del día, así como el protocolo a seguir.</p>	<p><i>Se elimina este artículo, pues este texto se pasó al artículo 62 nuevo</i></p>
<p>Artículo 63: La Coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario velará por la organización técnica y administrativa de la sesión virtual, para lo cual deberá coordinar con las instancias técnicas institucionales correspondientes, debiéndose garantizar la debida comunicación de imagen y audio, así como velar por los aspectos de seguridad y privacidad correspondientes.</p>	<p>Artículo 64: La Coordinación de la Secretaría Administrativa del Consejo Universitario velará por la organización técnica y administrativa de la sesión virtual, para lo cual deberá coordinar con las instancias correspondientes, debiendo garantizar la comunicación de imagen y audio, así como los aspectos de seguridad y privacidad correspondientes.</p>
<p>Artículo 64: En caso de que se interrumpa la comunicación en la sesión virtual con los miembros del Consejo Universitario, asesores o invitados, se interpretará para todos los efectos legales, que los mismos se han ausentado temporalmente de la sesión.</p>	<p>Artículo 65 En caso de que se interrumpa la comunicación en la sesión virtual con los miembros del Consejo Universitario, asesores o invitados, se interpretará para todos los efectos legales, que los mismos se han ausentado temporalmente de la sesión.</p>
<p>Artículo 65: Las sesiones virtuales deberán ser grabadas en la modalidad de video y audio como prueba documental de su realización y actuación.</p>	<p>Artículo 66: Las sesiones virtuales deberán ser grabadas en la modalidad de video y audio como prueba documental de su realización y actuación.</p>
<p>Artículo 66: De toda sesión virtual se deberá levantar el acta correspondiente en la forma establecida en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 67: De toda sesión virtual se deberá levantar el acta correspondiente en la forma establecida en este Reglamento. Se deberá indicar de manera</p>

<p>No obstante, se deberá indicar de manera expresa que la sesión es virtual, los miembros que se conectaron, el detalle de la convocatoria y la descripción del mecanismo de la sesión virtual.</p> <p>Llevará el mismo consecutivo de las sesiones no virtuales y deberá archivar en el mismo sistema de las actas de sesión ordinarias.</p>	<p>expresa que la sesión es virtual, los miembros presentes ya sea en persona o de manera virtual, el detalle de la convocatoria y la descripción del mecanismo de la sesión virtual.</p> <p>Llevará el mismo consecutivo de las sesiones no virtuales y deberá archivar en el mismo sistema de las actas del Consejo Universitario.</p>
<p>Artículo 67: En lo que sea compatible se aplicará lo dispuesto en este reglamento.</p>	<p>Eliminar, se establece en artículos anteriores que se llevará el acta, se hace la convocatoria, etc.</p>
<p>TRANSITORIOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Administración deberá proveer el análisis y los medios tecnológicos adecuados para operacionalizar las sesiones virtuales, la cual deberá ser conocida y aprobada de previo por el Consejo Universitario, en el término máximo de seis meses. 2. Se considerará la realización de votaciones secretas en una sesión virtual, según lo establecido en el Artículo 31 de este Reglamento, siempre y cuando las posibilidades tecnológicas escogidas hayan sido aprobadas de previo por el Consejo Universitario, después de analizar la garantía de la confidencialidad. 	<p>TRANSITORIO:</p> <p>Se considerará la realización de votaciones secretas en una sesión virtual, según lo establecido en el Artículo 32 de este Reglamento, siempre y cuando las posibilidades tecnológicas escogidas hayan sido aprobadas de previo por el Consejo Universitario, después de analizar la garantía de la confidencialidad.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Este Reglamento deroga el anterior aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 1308-98, Art. IV, inciso 3) celebrada el 14 de enero de 1998.</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Este Reglamento deroga el anterior aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 1481, Art. IV, inciso 11) celebrada el 29 de noviembre de 2000</p>

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2-a)**CONSIDERANDO**

1. El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 691-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 19 de junio del 2019 y aprobado en firme en sesión 692-2019 del 26 de junio del 2019 (CU.CPDOyA-2019-022) referente a la visita a esa Comisión, de los representantes de las instancias organizadoras y de apoyo para la ejecución del “Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación”.
2. La información verbal brindada por el señor Gustavo Amador Hernández, coordinador de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente a las actividades que se realizarán en el “Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación”.
3. El Consejo Universitario en sesión 2742-2019, Art. II, inciso 3-a) celebrada el 13 de junio del 2019, acordó declarar de interés institucional las actividades que realice la Comisión Institucional de Ética y Valores, mediante la implementación del “Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos y no discriminación 2019-2020”. Igualmente, externó un reconocimiento a la Comisión Institucional de Ética y Valores por el buen trabajo que de manera desinteresada ha venido desempeñando.

SE ACUERDA:

1. Tomar nota de que el 21 de noviembre del 2019, a las 2:00 p.m. se realizará un acto inaugural del “Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos”, en el Paraninfo Daniel Oduber.
2. Invitar a los miembros del Consejo Universitario para que participen en la citada actividad inaugural.
3. Manifestar su respaldo a las actividades del “Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos” y solicitar a la comunidad universitaria su apoyo a estas actividades.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2-b)**CONSIDERANDO**

El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 693-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 03 de julio del 2019 y aprobado en firme en sesión 694-2019, del 10 de julio del 2019 (CU.CPDOyA-2019-023), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2743-2019, Art. III, inciso 5), celebrada el 17 de junio del 2019 (CU-2019-392) en relación con el Informe de Labores COBI 2017-2019, presentado por el señor Gustavo Hernández Castro, de su gestión como representante profesional académico y presidente del Consejo de Becas Institucional.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe de Labores COBI 2017-2019, elaborado por el señor Gustavo Hernández Castro, referente a su labor en el Consejo de Becas Institucional.
2. Trasladar el Informe de Labores COBI 2017-2019 a la Comisión de Asuntos jurídicos, en virtud de que esta comisión se está abocando a la revisión de varios artículos relacionados con el "Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED".
3. Enviar a la Comisión Plan Presupuesto el citado informe, para su consideración.
4. Recomendar a la Administración atender los procedimientos que se derivan del Informe de Labores COBI 2017-2019.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 3-a)****CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 682-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 30 de julio del 2019 (CU.CPDA-2019-039), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2218-2012, Art. II, inciso 2-a), del 29 de noviembre del 2012, en el que se devuelve el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo

Académico, sesión 422-2012, Art. I, celebrada el 10 de setiembre del 2012 (CU.CPDA-2012-070), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2136-2012, Art. IV, inciso 6) celebrada el 19 de enero del 2012, en el que remite oficio VA-840 del 15 de diciembre del 2011, suscrito por la Sra. Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica, (REF. CU-702-2011) referente a informe solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2113-2011, Art. I, celebrada el 26 de agosto del 2011, relativo a los programas de carreras conjuntas, específicamente de la Licenciatura en Enfermería en Ciudad Neilly.

2. La discusión realizada en el plenario del Consejo Universitario, sesión 2218-2012, de fecha 29 de noviembre del 2012, Art. II, inciso 2-a), en relación con esta licenciatura.
3. El correo electrónico enviado por el Sr. Luis Eduardo Montero Castro, director de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, de fecha 07 de diciembre de 2017, el cual indica que el Programa de Enfermería finalizó en el año 2014.
4. El correo electrónico enviado por la señora Ericka Fortado Aguilar, asistente académica de la Vicerrectoría Académica, de fecha 20 de febrero del 2018, en el cual informa del estado del proyecto: Licenciatura en enfermería I y II promoción Recinto UCR Golfito (Vigencia: 2009-2014).
5. La información solicitada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 631-2018, celebrada el 20 de febrero del 2018, a la Sra. Ericka Fortado Aguilar, en relación si hubo o no "convenio", estado de estudiantes, programa, planes remediales si lo hubiese, en el caso de la Licenciatura de la Carrera de Enfermería.
5. El oficio VA 192-2019 de fecha 29 de julio del 2019 (REF.CU. 524-2019), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica en el que remite el "Informe sobre las carreras conjuntas específicamente la Licenciatura en Enfermería en Ciudad Neilly UCR-UNED", solicitado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en sesión 673-2019, Art. V, inciso 1-b) celebrada el 9 de abril del 2019. (CU. CPDA-2019-013)
6. Lo establecido en el Procedimiento para el cierre de un programa académico, aprobado por el Consejo de Rectoría (CONRE) en la sesión 1366-2004, Art. VII del 22 de noviembre del 2004.
7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesiones 436-2013, 440-

2013, 631-2018, 632-2018, 641-2018, 669-2019 y 682-2019 referente al informe sobre la Licenciatura en Enfermería en Ciudad Neilly UCR-UNED”.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que, en conjunto con las autoridades correspondientes de la Universidad de Costa Rica, realicen las acciones pertinentes para el cierre definitivo del programa de carreras conjuntas de la licenciatura en Enfermería en Ciudad Neilly UCR-UNED, con fundamento en la normativa que tiene cada Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 350-2019, Art. V, inciso 6) celebrada el 06 de agosto del 2019 (CU.CAJ-2019-071), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2708-2018, Art. IV, inciso 7) del 12 de diciembre del 2018, en relación con el oficio R-1242-2018 del 27 de noviembre del 2018 (REF. CU-911-2018), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, rector a.i., en el que remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Asociación para el Liderazgo y el Ascenso Social.
2. La nota DIC:022-2019 de fecha 07 de febrero del 2019 (REF.CU.053.2019) suscrita por la señora Cecilia Barrantes, directora de Internacionalización y Cooperación en atención al acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos CU.CAJ.2019.001.
3. El acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, 349-2019, Art. V, inciso 2) celebrada el 16 de julio del 2019 (CU.CAJ-2019-064) donde solicita a la señora Mirla Sánchez Barboza, administradora del Centro Universitario de Turrialba presentar a la Comisión un informe en relación con el oficio R-1242-2018 del 27 de noviembre del 2018 (REF. CU-911-2018).
4. Lo establecido en el artículo 36, inciso f) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:

“ARTICULO 36: Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Universitario:

- f) Solicitar a cualquier dependencia de la Universidad la información que consideren necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos institucionales.”
5. **La nota CEU-27-471-2019 de fecha 27 de julio, 2019 (REF.CU-525-2019 y recibida en la secretaria del Consejo Universitario el 30 de julio del 2019 suscrita por la señora Mirla Sánchez Barboza, administradora del Centro Universitario de Turrialba, donde responde al acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU.CAJ-2019-064), analizada en sesión 350-2019, celebrada el 06 de agosto del 2019.**
6. **Lo analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en relación con la propuesta del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Asociación para el Liderazgo y el Ascenso Social considerado en las sesiones: 329-2019; 333-2019; 349-2019; 350-2019.**

SE ACUERDA:

1. **No tomar en consideración la solicitud planteada en el oficio R-1242-2018 del 27 de noviembre del 2018 (REF. CU-911-2018), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, rector a.i., en el que remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Asociación para el Liderazgo y el Ascenso Social, dado que perdió interés actual.**
2. **Solicitar a la señora Mirla Sánchez Barboza, administradora del Centro Universitario de Turrialba que presente nuevamente a la administración la propuesta de Convenio con la Asociación para el Liderazgo y el Ascenso Social (ALAS) para ser ejecutado a partir del año 2020, donde se incluya en la propuesta los seguros de vida voluntarios para las personas externas a la universidad que participen de este convenio, además que esté al día con las obligaciones tributarias y de seguridad social.**

ACUERDO FIRME

AMSS***